

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 181  
16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 0261 del 31 de Diciembre de 2020, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., prórroga de la concesión de aguas superficiales procedentes de las lagunas de sedimentación denominadas 1 y 6, ubicadas dentro del área del proyecto carbonífero mina “La Francia” en jurisdicción de los municipios de Becerril y El Paso (corregimiento de La Loma), departamento del Cesar, otorgada mediante la Resolución 197 del 1 de febrero de 2010, prorrogada a través de la Resolución 345 del 25 marzo del 2015, bajo las siguientes condiciones:

1. Coordenadas y caudal máximo autorizado de captación:

LAGUNA	NORTE (m)	ESTE (m)	CAUDAL OTORGADO (l/s)
LAGUNA 1	1559934	1060745	25
LAGUNA 6	1558252	1060292	10

2. La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 197 del 1 de febrero de 2010, prorrogada a través de la Resolución 345 del 25 marzo del 2015, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo concedido mediante Resolución 345 del 25 marzo del 2015.
3. El aprovechamiento de las aguas autorizado se destinará exclusivamente al riego de vías internas y externas de la mina, así como para el riego del mineral en el área de almacenamiento temporal del mismo, en un caudal máximo de aprovechamiento de 35 L/s, durante un periodo de tiempo no superior a doce (12) horas, en los caudales individuales para cada Laguna como se describe a continuación:

	CAUDAL OTORGADO (l/s)
LAGUNA 1	25
LAGUNA 6	10
TOTAL	35 l/s

Que por Resolución N° 00882 del 21 de Mayo de 2021, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a la sociedad C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S., identificada con NIT 900333530-6, la concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo No. 48-IA-34, en beneficio del proyecto carbonífero Mina La Francia, en jurisdicción del municipio de El Paso (Corregimiento de La Loma), en el departamento del Cesar, bajo las siguientes condiciones:

1. Coordenadas:

Nombre del Punto	Código de Concesión ANLA	Coordenadas planas con origen Bogotá - Este	Coordenadas planas con Origen Bogotá - Norte	Origen Único Nacional Este	Origen Único Nacional Norte
Pozo 48 IA-34	CSB-ASB0030-0001	1558512	1060853	5438323.634	2125839.046

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 181 del 16 de Noviembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

2

2. La concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo No. 48-IA-34, para el proyecto carbonífero Mina La Francia, se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. La captación del recurso hídrico subterráneo procedente de la concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo No. 48-IA-34, para el proyecto carbonífero Mina La Francia, se otorga bajo el siguiente caudal y especificaciones:

Nombre del Punto	Codificación de Concesión ANLA	Caudal máximo (l/s)	Usos	Estacionalidad	Régimen de captación
Pozo 48 IA-34	CSB-ASB0030-0001	4.0	Necesidades domésticas en el complejo minero correspondientes a las áreas de lavandería, comedores, oficinas y dormitorios del campamento.	Todo el año	Máximo 12 horas/día

PARAGRAFO 1: En el marco de la concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo No. 48-IA-34, para el proyecto carbonífero Mina La Francia, la sociedad C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S., no podrá realizar captaciones acumulativas en el tiempo ni de forma simultánea con el pozo "48-IA-01 La Francia" autorizado mediante la Resolución 1396 del 6 de agosto de 2008 (Expediente ASB0008), y solo se podrá captar el caudal autorizado diariamente. De igual manera, deberá contar con la instrumentación necesaria a fin de registrar los caudales otorgados.

PARAGRAFO 2: La sociedad C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S., deberá utilizar las aguas subterráneas procedentes del pozo No. 48-IA-34, para el proyecto carbonífero Mina La Francia, únicamente para los usos y volúmenes concesionados y como respaldo para el pozo La Francia (48-IA-1), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Así mismo, deberá tener en cuenta los límites máximos permisibles establecidos para uso doméstico y consumo humano en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 2115 de 2007, o la noma que la modifique o sustituya.

Que por Resolución N° 01110 del 29 de Junio de 2022, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., prórroga de la concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo denominado "La Francia", localizado al interior del proyecto carbonífero "Mina La Francia", en jurisdicción del municipio El Paso en el departamento del Cesar, otorgada mediante la Resolución No. 1396 del 6 de agosto de 2008, prorrogada mediante Resolución 1140 del 2 de octubre de 2014, bajo las siguientes condiciones:

1. Coordenadas:

COORDENADAS		LOCALIZACIÓN
Este	Norte	
1.060.895	1.558.592	Área de Oficinas

2. La prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1396 del 8 de agosto de 2008, renovada mediante Resolución 1140 del 2 de octubre de 2014, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo concedido mediante Resolución 1140 del 2 de octubre de 2014.
3. El caudal máximo autorizado de captación es de seis litros por segundo (6 l/s).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 181 del 16 de Noviembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

3

4. El aprovechamiento de las aguas autorizado se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de consumo humano (bebederos) y uso doméstico (oficinas, casinos, dormitorios, laboratorios de carbón, lavaderos, lavado de zona de talleres y riego de zonas verdes) de los procesos que se adelantan en las instalaciones del proyecto minero.

Que mediante Resolución N° 01504 del 26 de Agosto de 2021, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, prórroga por el término de cinco (5) años, de la concesión de aguas subterráneas procedentes del Pit de explotación de la Mina La Francia ubicada en el predio denominado La Francia, en el municipio de El Paso del departamento del Cesar, otorgada mediante la Resolución 886 del 17 de agosto de 2016.

PARÁGRAFO: La prórroga que se otorga en el presente acto administrativo empezará a contar a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido mediante la Resolución 886 del 17 de agosto de 2016.

Que en la Ley 373 de 1997 se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, definido en su artículo primero, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS identificado con CC No 79.942.342 actuando en calidad de suplente del Gerente de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6, presentó a Corpocesar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA". La referida solicitud fue objeto de requerimiento informativo, lo cual fue respondido por la empresa minera.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor SANTIAGO CASTELLANOS ostenta la calidad de suplente del Gerente.
2. Copia de Resolución No 01110 del 24 de Junio de 2020, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.
3. Copia de Resolución N° 02161 del 31 de diciembre de 2020 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"
4. Copia de Resolución N° 00882 del 21 de Mayo de 2020 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"
5. Copia de Resolución N° 01504 del 26 de Agosto de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 886 del 17 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones"
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el Parágrafo Tercero del Artículo Decimotercero de la resolución en citas se establece que "Cuando a la



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 181 del 16 de Noviembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

4

Corporación se presenten programas para el uso eficiente y ahorro del agua, el servicio de evaluación y/o seguimiento se cobrará en el trámite que deba adelantar el usuario para obtener concesión hídrica". En la presente actuación se cobra el Servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que la concesión hídrica no fue otorgada por esta entidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.071.955. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Categoría	Horarios	Viáticos	Estudios	Administración	Subtotal					
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	\$ 0,00
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	\$ 0,00
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	\$ 0,00
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	\$ 0,00
<b>UN TÉCNICO NO ESPECIALIZADO EN LA VISITA (A+B+C)</b>										
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	\$ 0,00	0	0	\$ 546.125,40
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	\$ 0,00	0	0	\$ 546.125,40
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	\$ 0,00	0	0	\$ 546.125,40
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	\$ 0,00	0	0	\$ 546.125,40
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,00	0	\$ 0,00	0	0	\$ 273.062,70
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (A, B)</b>										
\$ 2.457.564,30										
<b>(B) Gastos de viaje</b>										
\$ 0,00										
<b>(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios</b>										
\$ 0,00										
<b>Costo total (A+B+C)</b>										
\$ 2.457.564,30										
<b>Costo de administración (25% de (A+B+C) x 0,25</b>										
\$ 614.391,00										
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>										
\$ 3.071.955,30										

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 181 del 16 de Noviembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2010). Folio No. 104	\$ 1.983.608.906
B) Valor del SMMLV año de la petición	680.465,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.877
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.876.922.941
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.877
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	14.384.614,70
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.071.955.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar a la Coordinadora GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ESTEFANI RONDON VELÁSQUEZ y los Ingenieros ALFREDO GÓMEZ BOLAÑO, JOSEPH RAMIREZ DAVID y JUAN CARLOS ROJAS, que procedan a realizar la evaluación de la solicitud, emitiendo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el correspondiente concepto técnico en torno a la viabilidad de aprobar o no, el citado "PUEAA".

1. Concesión hídrica a la cual se pretende aplicar el PUEAA. (No de resolución o resoluciones correspondientes)
2. Información general.
3. Objetivo.
4. Plan de acción
5. Metas e indicadores.
6. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento.
7. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso positivo, se debe establecer la vigencia por la cual se recomienda impartir aprobación (1 quinquenio, 2 quinquenios etc).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 181 del 16 de Noviembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentada por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6.

6

PARAGRAFO: En el evento en que, los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 3.071.955) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 28 de Noviembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900333530-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

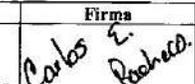
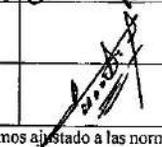
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO -- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Nombre Completo	Firma
Revisó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 242-2016